

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
NORPHONE CIA. LTDA
CAPITAL SOCIAL US\$ 400.00
(DI 3ra. COPIAS)

m.n.

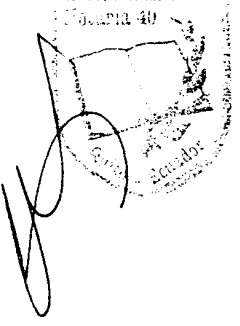
Escritura No.2915.1

Const.norphone

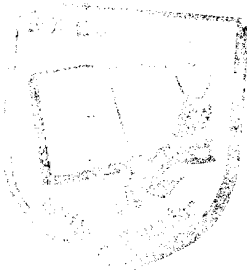
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TRECE (13) de OCTUBRE de dos mil cinco, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores, CARLOS FRANCISCO TERÁN CAMPOVERDE, de estado civil casado; LILA MARÍA CAMPOVERDE BERRÚ, de estado* civil casada; y, JOSÉ ARMANDO BERRÚ CARRIÓN, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana a excepción de la segunda que es norteamericana quien declara conocer el idioma español, mayores de edad,

domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por este cantón los dos primeros y en este cantón el tercero, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada NORPHONE CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores, Carlos Francisco Terán Campoverde, por sus propios derechos, de estado civil casado; Lila María Campoverde Berrú, por sus propios derechos, de estado civil casada; y, José Armando Berrú Carrión, por sus propios derechos, de estado civil casado; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana a excepción de la segunda que es norteamericana, domiciliados en la ciudad de Ibarra los primeros y Quito el último, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía y comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía NORPHONE CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA NORPHONE CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La compañía

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÈSIMA DEL CANTÓN QUITO




llevará el nombre de NORPHONE CIA. LTDA. ARTICULADOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura; y, por resolución de la Junta General de socios, podrán establecer sucursales, agencias, oficinas, y, representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto realizar operaciones de compraventa, distribución, representación, comisión, corretaje, consignación para la prestación de servicios de telecomunicaciones, telefonía, sistemas informáticos, telefonía celular y áreas afines. Adicionalmente, podrá comprar, vender, comercializar, distribuir, importar, exportar, fabricar, elaborar, producir o transformar materia prima, productos terminados, semielaborados, equipos; y, en general todo bien relacionado y complementario a su actividad. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto social que le permitan prestar sus servicios, producir y comercializar sus bienes, sin limitación de ninguna naturaleza. Adicionalmente, prestará asesoría técnica, administrativa y de capacitación, así mismo, está facultada para realizar investigaciones, estudios, diseñar planes y estrategias en su área de gestión y ramas relacionadas. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o constituirse en consejera, promotora, apoderada, agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras; constituir sociedades, formar parte como socia o accionista, adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por



constituirse nacionales o extranjeras y/o fusionarse o asociarse con ellas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier Institución pública, semipública o privada, y realizar toda clase de actos, acordes a su objeto social. También podrá dedicarse a la capacitación de personal y asistencia técnica; En definitiva participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio, la industria y otras actividades relacionadas o necesarias para la realización del objeto social de la sociedad; la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en cualquiera de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países, acorde y necesarios para el cumplimiento de su objeto; deberá obtener los permisos y autorizaciones especiales que las leyes establezcan según cada una de las actividades que deba realizar. **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Ibarra, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO**

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÈSIMA DEL CANTÓN QUITO




CINCO.- El capital social de la compañía es de (\$ 400) cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento del cincuenta y uno por ciento del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare, la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la


denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

0000104



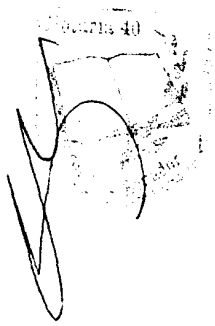
ejercicio. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías. b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d).- Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en la Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d).- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los



siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constitutiva. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicar

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÈSIMA DEL CANTÓN QUITO


0000105



el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviere o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuar de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha

legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas General de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus honorarios; y, removerlos por causas justificadas. c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. j).- Aprobar los reglamentos de la compañía. k).- Aprobar el presupuesto de la compañía. l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los.

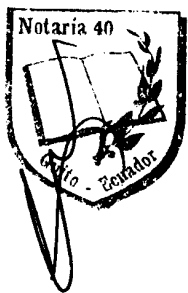
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÈSIMA DEL CANTÓN QUITO



empleados que manejen bienes y valores de la compañía. m).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. n).- Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos del cincuenta y uno por ciento del capital, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente debe ser nombrado por la Junta General de socios para un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. b).- Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas. c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación las políticas de la entidad. d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que

la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. g).- Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General debe ser nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial. b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. c).- Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía. d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos y operativos de la compañía. f).- Designar a los empleados de la compañía. g).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de compañías. h).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. i).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. j).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÈSIMA DEL CANTÓN QUITO**



sesión de junta. k).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. l).- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. ll).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. m).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. n).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. SECCION CUATRO.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su

totalidad y pagado en un cincuenta por ciento de la siguiente forma: a) El socio señor Carlos Francisco Terán Campoverde suscribe cuatro participaciones de un dólar cada una, lo que da un valor de cuatro dólares y paga en numerario la suma de dos dólares de los Estados Unidos de América. B) La socia señora Lila María Campoverde Berrú suscribe trescientos noventa y dos participaciones de un dólar cada una lo que da un aporte de trescientos noventa y dos dólares y paga en numerario la suma de ciento noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América; y, c) El socio señor José Armando Berrú Carrión suscribe cuatro participaciones de un dólar cada una lo que da un aporte de cuatro dólares y paga en numerario la suma de dos dólares de los Estados Unidos de América. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco del Pichincha la misma que se agrega a esta escritura. CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE NORPHONE CIA. LTDA. -----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE NORPHONE CIA. LTDA			
<u>Socio</u>	<u>Part.</u>	<u>Cap. Suscrito</u>	<u>Cap. Pagado</u>
Lila Campoverde Berrú	392	\$ 392	\$ 196
Carlos Terán Campoverde	4	\$ 4	\$ 2
José Berrú Carrión	4	\$ 4	\$ 2
Total	400	\$ 400	\$ 200

DOS: INVERSIÓN: La totalidad de la inversión es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, y en el caso de la socia señora Lila Campoverde Berrú, se trata de una inversión extranjera directa. TRES: Los socios fundadores autorizan a la Doctora Alba Lucía Ortega Mantilla profesional en libre ejercicio para que a su nombre realice los trámites

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario ser servir agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. (firmado) Doctora Alba Lucía Ortega Mantilla, abogado con matrícula profesional número tres mil doscientos cuarenta y dos (N° 3242) del Colegio de Abogados Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman, juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Carlos Francisco Terán

f) Sr. Carlos Francisco Terán Campoverde
c.c. 100234251-5

Lila María Campoverde Berrú

f) Sra. Lila María Campoverde Berrú
c.c. 100154913-6

José Armando Berrú Carrión

f) Sr. José Armando Berrú Carrión
c.c. 170657807-5

El Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7065563

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: ALBUJA BAQUERO MARIA VERONICA

Fecha de Reservación: 20/09/2005 08:55:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7065382 NORPHANE CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L. NORPHONE CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Yo, el suscrito, en mi calidad de Notario Público, en virtud del poder otorgado por la Ley Notarial de 1997, he verificado que las copias fotostáticas que anteceden, son verdaderas y firmadas por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

20 SET 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA CA.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 de Octubre de 2005

Mediante comprobante No. 615314805, el (la) Sr. ALBA LUCIA ORTEGA
XXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00
para INTEGRACION DE CAPITAL de NORPHONE CIA LTDA
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LILA MARIA CAMPOVERDE BERRU	US.\$.	196.00
CARLOS FRANCISCO TERAN CAMPOVERDE	US.\$.	2.00
JOSE ARMANDO BERRU CARRION	US.\$.	2.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés. 0.5 de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Banco del

FIRMA AUTORIZADA
ASESOR COMERCIAL
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 100234251-5

TERAN CAMPOVERDE CARLOS FRANCISCO
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

27 ABRIL 1980
 002- 0109 01018 M

IMBABURA/ IBARRA
 SAGRARIO 1980

Carlos Francisco Teran




V434312442

MARTA ISABEL SANCHEZ
 EMPLEADO PROPIETARIO

TERAN CAMPOVERDE
 07/10/2005

177512



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/04/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

8-0661 NUMERO 1002342515
 CEDULA

TERAN CAMPOVERDE CARLOS FRANCISCO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IBARRA
 CANTON


PROVINCIA SAGRARIO

2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA: 170887817-E
 BERRU CARRION JOSE ARMANDO
 PICHINCHA/GUITO/SANTA FE/COCA
 26 JUNIO 1946
 018- 0165 0992
 PICHINCHA GUITO
 GONZALEZ SUAREZ

Jose A. Berru




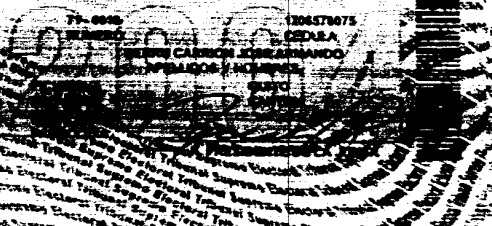
EQUATORIANO ***** V33X3V3E22
 CASADO MARIA VERONICA ARGUELLO S
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JOSE ARMANDO BERRU
 MERCEDES JUDITH CARRION
 GUITO 18/10/2002
 18/10/2002
 REN 0309851




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

79-0000 1304570075
 BERRU CARRION JOSE ARMANDO
 PICHINCHA GUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 700754973-6

LILA MARIA CAMPOVERDE BERRU

NOMBRES Y APELLIDOS

7 DE ABRIL DE 1.963

FECHA DE NACIMIENTO

ILLINOIS U.S.A.


LUGAR DE NACIMIENTO

3980 4302

REG. CIVIL

QUITO PICHINCHA 1.982

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION



Lila Maria de Tercera
 FIRMA DEL CEDULADO

ESTADONIDENSES *Chavez & Suarez*

C/C VICTOR MANUEL MARCELO TERAN

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ADMINISTRACIONES DEL HOGAR

INSTRUCION

CARLOS ALBERTO CAMPOVERDE LAMARILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LILA RIGAUD BERRU CAMERON

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

18 APRIL 9 08 1 982


FECHA DE NACIMIENTO

7 DE 1 988 1s./

FECHA DE CADUCIDAD

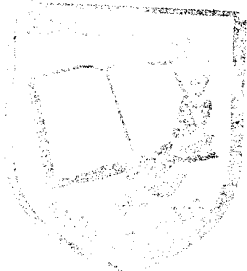
FORMA No. 436813

Juan. V. ...
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

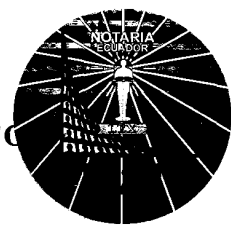


PULGAR DERECHO

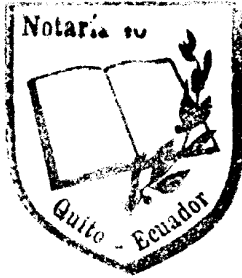
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en
 Quito, a trece de octubre de dos mil cinco.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



ZÓN: Mediante resolución número 05.Q.IJ.4379, de fecha veinte y cuatro de octubre de dos mil cinco, dictada por el doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la constitución de la compañía NORPHONE CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía NORPHONE CIA. LTDA. - Quito, a veinte y cinco de octubre del dos mil cinco.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
 Razón de Inscripción

R A Z Ó N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 294 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 05.Q.IJ. 4379, de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil cinco; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintisiete de Octubre del año dos mil cinco.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 10348, 09:44:45 a.m.

DR. GUILLERMO ROSEÑO B.
 EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
 MIRIAM CARRERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. .05. 28385

07 NOV 2005

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NORPHONE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO